



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS**

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Dentro de este proceso se profirió sentencia escritural aprobatoria del trabajo de partición, el 6 de octubre de 2021.
- 2.- La decisión fue notificada por estado del 7 del mismo mes y año, corriendo la ejecutoria sin pronunciamiento alguno de las partes. El 29 de octubre de 2021, se señalaron los honorarios definitivos al profesional que actuó como partidor.
- 3.- El 9 de noviembre se resolvió solicitud sobre aclaración de las costas procesales, incoada por la apoderada de la parte demandante.
- 4.- Pasa a despacho del señor juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 492

2019-00181-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a resolver el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, formulado por el señor HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ, contra la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferido el 6 de octubre de 2021, sino fuera porque de entrada se advierte que la alzada extemporánea, como pasa a verse:

El Artículo 319 de la Codificación Procesal establece:

Reposición

Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Conforme la norma citada el recurso formulado se torna, además de extemporáneo, improcedente, ahora, en cuanto a la apelación se trata, el similar 322 señala:

Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

3. (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, **o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**

Salta a la vista que el recurso formulado, en los términos de la norma transcrita, a todas luces, es extemporáneo, además presentado en forma personal por el demandado, dejando de lado que en el trámite del proceso estuvo representado por apoderado judicial. Consecuencia de lo anterior el despacho niega por improcedente el recurso de reposición y por extemporáneo el de apelación, contra la sentencia fechada 6 de octubre de 2021, que aprobó el trabajo de partición dentro de esta liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario